

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Cuarta

Tomo CXCLII

Tepic, Nayarit; 27 de Marzo de 2013

Número: 046

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE XALISCO, NAYARIT**

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE XALISCO, NAYARIT.**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. Se crea la coordinación de la Administración Pública Municipal de Xalisco, Nayarit. Denominado "Instituto de la Juventud de Xalisco", como parte de la Administración Pública del Ayuntamiento. El presente Reglamento tiene por objeto normar su constitución, operación y facultades, así como las obligaciones que a éste le competen ante la ley.

Artículo 2º. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 3º. La finalidad de éste reglamento es establecer un vínculo directo y estrecho con los jóvenes del Municipio para construir, junto con éstos, una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de colaboración entre los habitantes jóvenes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales. También es el garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

Artículo 4º. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

**Capítulo II
De los objetivos de la coordinación.**

Artículo 5º. La coordinación tendrá por objeto:

- I.** Definir e instrumentar una política municipal sobre juventud que permita incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del Municipio;
- II.** Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- III.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Municipio, así como de las autoridades auxiliares y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- IV.** Promover coordinadamente con las direcciones y dependencias, organismos y entidades del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y laborales;
- V.** Fungir como representantes del Municipio en materia de juventud ante el gobierno federal y estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación;
- VI.** Fomentar la práctica de actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en el campo y las comunidades indígenas acorde a los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- VII.** Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación Municipal le atribuyan.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios con las autoridades federales y estatales de cualquier ámbito, inclusive con instituciones educativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II.** Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de cooperación en el ámbito municipal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- III.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y públicas estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- IV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;
- V.** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- VI.** Auxiliar a las dependencias y entidades del *Municipio*, en la promoción y difusión de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VII.** Promover en todo momento que la juventud tenga acceso a los servicios y beneficios sociales, políticos y económicos, al trabajo digno y la participación social con libre determinación, a los sistemas de salud, de educación y culturales, y tener la libertad para manifestarlas, así también como el acceso a las expresiones y manifestaciones recreativas, deportivas y culturales, que complementen el desarrollo integral de la juventud de Xalisco;
- VIII.** Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la coordinación en aplicación de este reglamento;
- IX.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud del Municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
- X.** Elaborar, en coordinación con las direcciones y dependencias del Municipio programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;
- XI.** Elaborar con base en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XII.** Promover la creación de Comités de la Juventud en las diversas colonias y comunidades del Municipio, buscando integrar a las comunidades indígenas y rurales en los programas de atención directa a la juventud;
- XIII.** Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud;
- XIV.** Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
- XV.** Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud del Municipio;
- XVI.** Promover y difundir los acuerdos y convenios nacionales firmados por el Gobierno del Estado, que tengan que ver con su objeto; y
- XVII.** Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo III

De la Estructura y Funcionamiento de la Coordinación.

Artículo 7º. Para la consecución de los fines propuestos, la coordinación conformará un trabajo que considere necesario dentro del mismo, siempre y cuando dicho trabajo esté enfocado a cubrir actividades específicas, en busca de eficientar el análisis y síntesis de la información y propuestas, proyectar metas en función de ellas y evaluar los resultados obtenidos.

A su vez, también contará con el respaldo y la disponibilidad de colaboración de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, para que se conforme, así, un formato de reciprocidad en beneficio de la juventud.

Artículo 8º. La coordinación podrá instalar comités juveniles en las colonias, para la mejor operación de sus programas y proyectos.

Artículo 9º. La coordinación debe tener la capacidad de establecer una política definida por el Ayuntamiento para los jóvenes del Municipio. Para ello, sus funciones deberán estar encaminadas a establecer dicha política, sin contravenir en este aspecto lo referente al Plan de Desarrollo Municipal y las otras disposiciones que, en su caso, coincidieran.

Acorde a los principios y compromisos de rendición de cuentas y correspondencia institucional del Ayuntamiento, la coordinación deberá poner al alcance y conocimiento de todos los jóvenes, a través de medios electrónicos, carteles, propaganda, entre otros, todo lo relacionado con programas, proyectos, eventos, servicios y actividades, así como mecanismos de consulta y propuestas para enriquecer la labor que el Instituto realiza en favor de la juventud.

Artículo 10º. La coordinación será encabezada por el Coordinador General y será el representante de todo efecto legal, así como de las actividades que realice la misma. A partir de esta, se establecerán las políticas y proyectos para la consecución de los fines de la coordinación.

Artículo 11. El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 12. Para ser Coordinador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, menor de treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- II.** Ser originario o vivir en el Municipio de Xalisco, cuando menos tres años anteriores al día de su nombramiento;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV.** No haber tenido cargo de elección popular, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- V.** No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal;

VI. Acreditar destacada participación en actividades juveniles, productivas, deportivas, artísticas, sociales o de trabajo comunitario, entre otras; y

VII. Estar cursando o haber cursado la carrera de profesional técnico, profesional asociado o licenciatura.

Artículo 13. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar legalmente a la coordinación;

II. Ejercer los recursos otorgados de una manera eficiente y en beneficio de las intenciones de la coordinación.

III. Establecer, en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;

IV. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste la coordinación;

V. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la coordinación;

VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Presidente Municipal el Reglamento Interior, así como el Manual de Organización y los correspondientes de Procedimientos;

VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

VIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos;

IX. Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la coordinación realice;

X. proponer al personal auxiliar que laborara en la coordinación para su autorización por el Presidente Municipal;

XI. Publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la coordinación;

XII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la coordinación, para mejorar su desempeño; y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los recursos de la coordinación, así como la utilización del patrimonio que el Ayuntamiento proponga para la utilización de ésta, deberán ser ejercidos bajo una dinámica de aprovechamiento, siempre retribuyendo en beneficios para la comunidad del Municipio de Xalisco, Nayarit; todas aquellas actividades que la coordinación realice.

Artículo 15. La canalización de fondos por parte de la coordinación para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento y en consonancia con los lineamientos y montos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Xalisco, Nayarit.

Capítulo IV

Del Registro Municipal de la Juventud

Artículo 16. El Coordinador deberá crear el Registro Municipal de la Juventud, como instrumento informativo estadístico, y de control de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en esta. La participación de las organizaciones estará sujeta a las disposiciones que la propia Coordinación dicte para ello.

Artículo 17. Para registrarse se requiere:

- I. Ser persona física de entre 12 y 29 años de edad; o
- II. Ser una organización juvenil constituida bajo cualquier figura legal, con un mínimo de veinticinco miembros, de los cuales cuando menos el 80% deberán tener menos de 29 años de edad, debiendo acreditar una vez cada seis meses que sigue cumpliendo con ese requisito.

Artículo 18. La coordinación contará con un banco de datos de la juventud y las organizaciones juveniles en el Municipio de Xalisco, así como de otras instancias de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada cuyo objeto esté relacionado con la juventud que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

Artículo 19. Los integrantes del Registro Municipal de la Juventud, tendrán derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, programas y proyectos ante la coordinación que tengan que ver con la temática juvenil, así mismo podrán gozar de los beneficios que otorgue la coordinación de acuerdo a sus planes y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

Capítulo V. Del Consejo Municipal de la Juventud

Artículo 20. Se deberá conformar el Consejo Municipal de la Juventud como organismo auxiliar, de facultades deliberativas y propositivas, de la coordinación y que se conformará por:

- I. El Coordinador de la Juventud en el Municipio, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Un Regidor representante de la Comisión de Cultura y Deporte.
- III. Un Regidor representante de la Comisión Educación y Recreación;
- IV. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento; quien fungirá como Secretario Técnico del mismo;
- V. Un representante del INSTITUTO DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO;
- VII. Un representante de alguna organización juvenil reconocida en el Municipio o, en el Estado y que no tenga alguna afiliación partidista; y
- VIII. Un representante del Órgano de Control Interno en el Municipio.

Artículo 21. El Consejo Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales que se establezcan en el Municipio;
- II. Promover el respeto de los valores cívicos y morales de la juventud;
- III. Proponer acciones en educación de la juventud;
- IV. Contribuir a que los jóvenes participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- V. Coadyuvar en la coordinación de los programas del Municipio; y
- VI. Realizar evaluaciones permanentes de los trabajos realizados por la coordinación.

Artículo 22. El Consejo Municipal de la Juventud sesionará cada tres meses y, para tales efectos, el secretario técnico emitirá la convocatoria por escrito a sus integrantes cuando menos 48 horas antes de la sesión.

Artículo 23. Se requerirá cuando menos a la mitad más uno de sus integrantes como quórum legal para que los acuerdos tomados tengan validez.

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a sesión del Consejo, cada vez que el Presidente así lo instruya;
- II. Llevar un registro de las sesiones y llevar la relación de actas;
- III. Proporcionar a los integrantes la información que éstos soliciten en la sesión y llevar un registro de los acuerdos tomados; y
- IV. En general, llevar el curso y el control de las sesiones del Consejo, así como de los asuntos planteados.

Capítulo VI De la Transparencia.

Artículo 25. Las actividades que la coordinación realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, el coordinador tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con las actividades de la coordinación, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de los jóvenes en el Municipio, todo ello de conformidad con el espíritu de transparencia existente en el Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Nayarit o la Gaceta, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Segundo. El coordinador de la Juventud será nombrado dentro de los 30 treinta días siguientes al inicio de la administración.

Tercero. El Coordinador deberá expedir los Reglamentos y manuales de operación dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a su nombramiento.

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. M.V.Z. JAVIER ÁVALOS INDA, SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- REGIDORES MUNICIPALES C. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA.- Rúbrica.- C. JORGE ALBERTO BARRAZA LOYA.- Rúbrica.- C. MARCOS ORTEGA PENNA.- Rúbrica.- C. C.P. LEONARDO DÍAZ IBARRA.- Rúbrica.- C. JOSÉ LUIS FIERROS GOMEZ.- Rúbrica.- C. CLAUDIA MARÍA REYNAGA LUNA.- Rúbrica.- C. MA. GREGORIA GONZÁLEZ CONTRERAS.- Rúbrica.- C. MARÍA ROSALVA MONTES VALENZUELA.- Rúbrica.- C. ANA ROSA ÁLVAREZ LÓPEZ.- Rúbrica.- C. MIGUEL GABINO MEJÍA BEAS.- Rúbrica.- C. DR. REYNALDO BRIONES ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.